

Marco regulatorio sobre el uso eficiente de la energía y la autogeneración aplicable a los Grandes Consumidores

Art. 35 y Art. 103 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico (LOSSE)
Entrega del Plan de Ahorro para usuarios con cargas mayores a 2 MW.

Resolución 035

Reducción de consumo y encendido de autogeneración (para usuarios con cargas mayores o iguales a 100 kVA).

Resolución 073

Horarios de encendido y apagado para las vallas publicitarias.

Resolución 075

- Promueve la mejora del Factor de Potencia para los usuarios industriales, comerciales y oficiales.
- El objetivo es que el Factor de Potencia tenga un valor mayor o igual a 0,9.

Artículos aplicables de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico (LOSSE)

Art. 35. Obligaciones de los Usuarios

Los usuarios con una demanda superior a dos megavatios (2 MW) deberán elaborar y aplicar un plan de uso racional y eficiente de la energía eléctrica para sus instalaciones.

Art. 103. Sanciones por Infracciones de los Usuarios

Aquellos usuarios con una demanda superior a dos megavatios (2MW) que incumplan con la formulación y ejecución del plan de uso racional y eficiente de la energía eléctrica, serán sancionados con multas desde cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.) hasta quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).

Artículos aplicables de la Resolución 035

Artículo 1. Las personas jurídicas del sector privado, que superan una Demanda Asignada Contratada de un Megavoltioamperio (1 MVA), deberán realizar acciones para mantener una reducción de al menos un diez por ciento (10%) de su

consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica colocará mensualmente una etiqueta en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas.

Artículo 2. Las personas jurídicas del sector privado con cargas entre 200 Kilovatioamperio (200 kVA) y un Megavatioamperio (1MVA), deberán acometer acciones para mantener una reducción de al menos un 10% de su consumo mensual con respecto al mayor valor entre el consumo facturado en el mismo mes o el consumo promedio mensual facturado, ambos referidos al año 2009".

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica colocará mensualmente una etiqueta en un sitio visible, señalando el cumplimiento de las medidas establecidas.

Artículo 6. Las instalaciones de autogeneración de las instituciones del Sector Privado deberán ponerse en funcionamiento en los horarios de mayor demanda del Sistema Eléctrico Nacional, que se comprende entre 11:00 y 16:00 y entre 18:00 y 22:00 horas.

Artículo 7. Las instalaciones de cargas concentradas superiores a 100 kVA deberán instalar capacidad de autogeneración antes del 31 de diciembre de 2011, y colocarla en funcionamiento en los horarios establecidos en el Artículo 6.

Artículo 8. El incumplimiento consecutivo y reiterado de las obligaciones impuestas por la presente Resolución acarreará la suspensión del suministro de energía eléctrica, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica dictamine las medidas y acciones que deberá ejecutar el usuario para orientar su conducta en cuanto a patrones de uso racional y eficiente de la energía eléctrica.

Artículo 9. El Ministerio de Energía Eléctrica y la Corporación Eléctrica Nacional (Corpoelec) "podrán realizar inspecciones periódicas para verificar la adecuada aplicación de las medidas de eficiencia energética, el cálculo de los índices de ahorro energético, así como la aplicación de los planes propuestos".

Artículos aplicables de la Resolución 073

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular y promover el uso racional y eficiente de la energía eléctrica en los sistemas de publicidad contenidos o promovidos en vallas y avisos publicitarios luminosos. En tal sentido, se prohíbe el uso de lámparas, bombillas incandescentes o halógenos en vallas y avisos publicitarios, debiendo sustituirse por lámparas y bombillos ahorradores. Asimismo, se deberán sustituir todos los tubos fluorescentes de Tipo T12 (40W o 20W) por tubo fluorescentes tipo T8 (32w o 17 w) utilizados en medios publicitarios

Artículo 2. Los medios publicitarios exteriores (avisos luminosos y vallas publicitarias) ubicados en las distintas vías públicas del país, así como los avisos luminosos de los establecimientos y empresas, utilizados por personas jurídicas de carácter privado, sólo podrán estar encendidos en el horario comprendido entre las 7:00 y las 12:00 de la noche, debiendo permanecer apagadas el resto del día. En caso de que existan razones técnicas o de seguridad que impidan el cumplimiento de estas acciones, requiriendo implantarse algunas distintas a las aquí expuestas, deben ser autorizadas por este Ministerio, previa evaluación de informe presentado por el solicitante.

Artículo 3. Quedan exceptuados de la medida establecida en el artículo anterior, las farmacias, los centros de salud y las instalaciones de seguridad ciudadana, instalaciones en las cuales deberán usar preferiblemente sistemas de iluminación tipo LED o bombillos ahorradores.

Artículo 4. Los medios publicitarios exteriores procurarán sistemas para la autogeneración que le permitan funcionar de forma independiente sin restricción de horario; siempre y cuando estén fundamentadas en soluciones de fuentes renovables de energía antes del 31 de diciembre de 2011.

Así, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica adoptará todas las medidas necesarias para incentivar la iluminación de los medios publicitarios exteriores con células fotovoltaicas u otras energías renovables.

Artículo 5. El incumplimiento consecutivo y reiterado de las obligaciones impuestas por la presente Resolución acarreará la suspensión del suministro de energía eléctrica, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica dictamine las medidas y acciones que deberá ejecutar el usuario para orientar su conducta en cuanto a patrones de uso racional y eficiente de la energía eléctrica.